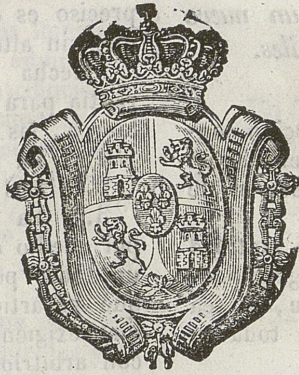


Núm. 155.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Diciembre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 282.

Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada: *Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*, escrita por Don Celestino Mas y Abad.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 4 del actual la siguiente Real orden.

„La REINA ha tenido á bien disponer recomienda á V. S. como útil á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada: „Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos” escrita por D. Celestino Mas y Abad, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Cortes por el distrito de Igualada; en la inteligencia de que será abonada la partida que con este objeto incluyan las citadas Corporaciones entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

La que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Valladolid 16 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 283.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

REPARTIMIENTO de 18,745 reales que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido judicial de Medina del Campo en el año de 1852 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo to-

mado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletin oficial de 22 de Abril último, con aumento de los de Foncastin y Torrecilla del Valle.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Rs. vn.
Bobadilla. . . . .	80	400
Brahojos. . . . .	56	280
Campillo. . . . .	48	240
Carpio. . . . .	193	965
Cervillejo. . . . .	70	350
Fuente el Sol. . . . .	45	225
Gomeznarro. . . . .	76	380
La Seca. . . . .	881	4405
Lomoviejo. . . . .	80	400
Medina del Campo. . . . .	623	3115
Moraleja de las Panaderas. . . . .	30	150
Pozal de Gallinas. . . . .	119	595
Rodilana. . . . .	182	910
Rubí. . . . .	74	370
Rueda. . . . .	607	3035
San Vicente del Palacio. . . . .	76	380
Serrada. . . . .	164	820
Velascalvaro. . . . .	32	160
Fuentelapiedra. . . . .	6	30
Villanueva de Duero. . . . .	78	390
Villanueva de las Torres. . . . .	70	350
Villaverde. . . . .	112	560
Romaguitardo. . . . .	3	15
Dueñas. . . . .	4	20
Carrioncillo. . . . .	7	35
Foncastin. . . . .	18	90
Torrecilla del Valle. . . . .	15	75
	<hr/>	<hr/>
	3749	18745

Cuyo repartimiento se publica en este Boletin para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletin de 1.º de Noviembre último. Valladolid 16 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.



*Continúa el proyecto de ley comprensivo de un nuevo sistema general para la construcción de ferro-carriles.*

El Gobierno, pues, opina y propone como satisfacción conveniente y posible á esta grave dificultad, que el período de diferencia entre la concesion de una á otra línea sea el de dos años.

Y pues que tanto se recomienda por sí misma la santidad de los compromisos contraídos, parece ser este el lugar oportuno para establecer que esta ley, lejos de oponerse, lo sea de ratificación para las concesiones ya otorgadas en toda su extensión, y en los términos que lo fueron.

Pero como que la índole económica de las concesiones á que el Gobierno se refiere pudiera diferenciarse de la que tengan las sucesivas; y como que de esta diversidad surgirían dificultades de administración en el caso de que la conveniencia pública aconsejara la explotación por cuenta del Estado, el Gobierno de S. M., respetando siempre y religiosamente los derechos adquiridos, propone como conveniente: que en los concesionarios actuales sea optativa la preferencia entre las condiciones de su concesion respectiva, ó las de las que se otorguen á virtud de la presente ley.

Esto dicho, corresponde ahora razonar acerca del sistema económico general que deba preferirse.

En la opinion del Gobierno no es conveniente optar decidida y exclusivamente por ninguno de los tres sistemas económicos mencionados. En la resolución que se adopte, deberán conciliarse cuanto ser pueda la recomendación de los principios con la exigencia de la situación.

De poco, de nada serviría que un sistema cualquiera fuese el mejor en doctrina, si la situación del mercado público no le admitiera ó prefiriese otro. Supóngase que, en principios, se declarase preferible el sistema de construcción por cuenta del Estado. Poco adelantáramos con esto si el capital, si el mercado prefiriese construir por sí para adquirir la explotación. Y viceversa; ninguna facilidad adquiriríamos declarando mejor el sistema de subvención al rédito del capital en explotación, si el capital prefiriese no explotar. La elección, pues, de sistema económico, no puede regirse exclusivamente por el consejo de la doctrina, porque, como se vé, depende mas principalmente de las exigencias del capital, de las condiciones del mercado.

Y si depende del mercado, es consecuencia que la ley no deberá obstruir el camino que conduzca á él, prescribiendo que le llamemos por una puerta única; puerta única que pudiera ser muy bien la que el mercado, en su interés, tuviera cerrada. Además: de que un sistema, cualquiera de ellos, sea el mas aceptable en doctrinas, ¿se sigue indefectiblemente que será el mas beneficioso y aplicable en todas las líneas? Pues qué la diversidad de los accidentes del terreno, la grande ó pequeña extensión de una línea, lo conocido ó ignorado de la importancia de su movimiento, las diversas situaciones en que la nación puede hallarse, y mil otras circunstancias, ¿no pueden hacer conveniente que esta línea se construya por el Estado, aquella por subvención, la otra por subsidios? ¿No puede ser también posible, y mejor dicho, no es realmente cierta y notoria la suma dificultad de hallar todos los capitales necesarios favorables á un modo único de ver, á un sistema único que se les brinde?

Por estas y otras consideraciones, que omitimos, respetando cuanto se merece la sabiduría de las Cortes, el Gobierno opina, que la ley no debe preceptuar preferencia para ningún sistema económico. El Gobierno de S. M. debe quedar autorizado para admitir el que mejor se concilie con los tiempos de su presentación relativamente al mercado, con las circunstancias de la línea y con la situación del Erario público.

Pero cualquiera que sea el sistema por el que se opte en cada caso, ese sistema necesitará recursos que le garanticen. ¿Cuáles son, pues, esos recursos que el Gobierno se propone ofrecer en garantía de las concesiones?

Antes de declararlos, conviene observar la diferencia que existe entre los recursos propiamente dichos y el modo de aplicarlos, no sea que nos expongamos á confundir aunque sea, como sería por pocos instantes, el símbolo con lo simbolizado.

Si el carácter económico del sistema no puede ser ó no conviene que sea uno determinado y exclusivo; si, por otra parte, los recursos no pueden ser especiales para cada caso, sino que habrán de ser unos mismos con aplicación á todos,

preciso es darles una forma, un símbolo de tal naturaleza, que sin alterar su esencia, facilite su aplicación general.

Hecha esta advertencia, el Gobierno propone como garantía para los capitales que se inviertan en los caminos de hierro, las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La responsabilidad general del Estado.
- 2.<sup>a</sup> Los productos de los caminos mismos.
- 3.<sup>a</sup> La subvención voluntaria que acepten las provincias por medio de sus diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento sobre el cupo de sus contribuciones; y que repartido á los pueblos, puedan estos cubrir su parte, bien exigiéndola de los contribuyentes si estos se avienen, bien con arbitrios establecidos ó que se establezcan con sujeción á instrucciones.

- 4.<sup>a</sup> La suscripción voluntaria de los pueblos en acciones, cuyos dividendos é importe podrán cubrir con los arbitrios que elijan, y entre ellos, con la venta de bienes de propios verificada en los términos establecidos por las leyes é instrucciones vigentes.

El Gobierno de S. M. opina y propone que estas garantías estén representadas por un signo común que las comprenda todas y sea de fácil aplicación, como ha dicho, á todos los sistemas económicos de construcción que se adopten. Este signo podrá ser un nuevo papel que se llamará *acciones de caminos de hierro*, las cuales se crearán á medida que se necesiten para las concesiones que se otorguen y ganarán un interés y tendrán una amortización convencionales entre el Gobierno y los adquirentes; interés y amortización que podrán variar entre sí, dentro de los límites del 7 por 100 por ambos servicios.

Por este medio, cuando se trate de una línea que haya de construirse por cuenta del Estado en la totalidad de su coste, ó bien si se trata de otra en que solo haya de pagar una parte por vía de subsidio, y en representación por ejemplo, de las obras de arte, desmontes y terraplenes que los Gobiernos ponen en algunas empresas, la aplicación de las acciones de ferro-carriles no ofrece dificultad. Y si en distinto supuesto se tratase de otras concesiones ó empresas llamadas de subvención por el todo ó por una parte, en las cuales el Estado se obliga á reconocer y pagar un rédito y una amortización á los capitales invertidos, tampoco se vé inconveniente en que, construidas las obras y reconocido el capital, se reemplacen las acciones particulares de la compañía por estas que el Gobierno expedirá con el sello de la responsabilidad legal del Estado.

Señalados estos recursos, ya podemos discutir si serán suficientes. Para hacerlo, consideraremos la entidad del gasto que habrán de satisfacer. ¿A cuánto ascenderá este gasto? Si se pide una respuesta fundada en presupuestos estudiados para la totalidad del pensamiento, esa respuesta no puede darse. Si se pidiera una opinion probable, se podría referir alguna consignada en varios escritos públicos; si, en fin, puede ser suficiente un ejemplo parcial, pero justificado, para formar un juicio razonable, entonces podremos aducir uno de bastante consideración, por cuanto abrazando la union de ambos mares y de una frontera con Madrid, puede decirse que abraza la mitad del pensamiento total. Este juicio parcial puede referirse á las propuestas de construcción hechas para las líneas desde Madrid á Irun por Castilla, y desde Madrid al Mediterráneo por Almansa. Su coste está consignado en menos de 1,000 millones. Supóngase que sean 1,000, y discurremos sobre tal supuesto para inferir la suficiencia de los recursos ó garantías propuestas.

Un capital de 1,000 millones invertidos al 6 por 100 de interés y uno de amortización, exigirá que los arbitrios consignados para estos servicios produzcan 70 millones al año. Calculando ahora sobre el supuesto mas ventajoso, supóngase que no contribuyendo con nada, absolutamente con nada las provincias ni los pueblos, quedan limitados los arbitrios á lo que produzcan los caminos. Supóngase además, que los caminos no producen el 7 por 100, y reduciendo estos productos á un minimum excesivo, supóngase que no excedan de la mitad, esto es, del 3½ por 100.

Pues en estos supuestos, que seguramente no podrán desecharse por exagerados en pro del cálculo, y que, como después se demostrará, lo están en contra por mas de una tercera parte; en estos supuestos tan desventajosos, decimos, toda la responsabilidad que garantizarán los recursos generales del Estado, estará representada en números por 35 millones de reales.



*Ayuntamiento constitucional de Villabragima.*

Trayendo ahora á la comparacion, no todos los impuestos y contribuciones que con levisimo aumento podrian admitir este recargo, pero comparando únicamente con la contribucion de inmuebles, se verá que 35 es poco mas que el décimo de 300; y que si 300 de la actual contribucion equivalen, cuando mas, al 12 por 100 de la renta, suponiendo una contribucion de 335 millones equivaldrá á muy poco mas del 13  $\frac{1}{3}$  por 100 de la renta. Mucho menos importaría si el recargo se repartiera entre todos los contribuyentes á los demas impuestos, como con toda justicia se podria hacer.

Y esto dicho, permitido será llevar el cálculo un poco mas allá, sin precisar números; pero estableciendo prudentes probabilidades: que en eso se han de diferenciar los poderes supremos de un Estado, cuando calculan sobre lo indeterminado é inaveriguable de su poder, y el particular que proyecta sobre lo limitado y finito del balance de sus cajas.

Bien puede aceptarse como razonable la probabilidad de que con otros 1,000 millones no faltaría mucho, si algo faltare, para ligar Madrid con el mar de Andalucía y con Cataluña por los campos de Aragon. Pues si ahora para esta parte del pensamiento general, se aplica el mismo raciocinio que queda hecho cuando de la otra parte se trataba, los resultados serán iguales, es decir, que suponiendo el minimum rendimiento de los caminos, y la ninguna cooperacion de las provincias, la responsabilidad del Estado para esta segunda parte del pensamiento general estaria tambien representada por el recargo de 1  $\frac{1}{3}$  por 100 sobre la materia imponible en inmuebles, y por meaos que eso si el recargo se distribuye entre los demás impuestos y contribuyentes.

Trayendo ahora á una las dos comparaciones anteriores, se deducirá: que en el caso supuesto como mas desventajoso por la indiferencia de las provincias, y por un producto exageradamente disminuido de los caminos, toda la responsabilidad del Estado en las cuatro líneas principales, á saber: desde Madrid á la costa de Andalucía; á Irun por Castilla; á Cataluña por Aragon; al Mediterráneo por Almansa; toda esta responsabilidad, se representaría en números por un recargo total de 2  $\frac{2}{3}$  por 100 en un caso, y de menos que esto en otro.

Pero ya que hasta aquí venimos girando nuestras reflexiones sobre supuestos tan exageradamente desventajosos, y no debemos arrepentirnos de ello, porque toda esa reserva aconseja la prudencia á los hombres de gobierno, justo y permitido será, sin embargo, que se tengan presentes tambien las juiciosas consideraciones que demuestran aquella exageracion desventajosa, no para que admitiendo nuevas esperanzas sustituyamos un cálculo por otro, sino para que adquiriendo y robusteciendo nuestra conviccion, se aliente el ánimo y resolvamos con fe.

¿Es exagerada la suposicion de la absoluta indiferencia de las provincias, de su ninguna cooperacion á la disminucion de ese supuesto déficit? Si, indudablemente es exagerada. La prueba clara y plena está, á saber: virtualmente, en el clamor universal con que se piden estas obras; materialmente, en los sacrificios que se imponen y están conllevando casi todas las provincias para la construccion de caminos comunes ó para obras públicas en general. El exámen de los presupuestos provinciales y municipales, autoriza la creencia de que la suposicion de la ninguna cooperacion provincial á las obras de ferrocarriles, es exagerada.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Por Real decreto de 8 del actual, publicado en la Gaceta del dia 13, se ha servido S. M. prorogar hasta fin de Marzo del año próximo el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentacion de los créditos de la deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 diferido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan aprovecharse de esta concesion y presentar los créditos que obren en su poder. Valladolid 23 de Diciembre de 1851. — José Rafael Guerra.

En 8070 rs. se han rematado los pastos de los montes y praderas de Propios y Comunes de esta villa para disfrutar en todo el año próximo de 1852. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse en la mejora del cuarteo lo verifique en el término de la ley que cumplirá en 18 de Enero inmediato. Villabragima 1.º de Noviembre de 1851. — P. O. D. A., el Teniente, Gerónimo Tomillo.

*Alcaldía constitucional de Geria.*

El 19 del corriente tuvo efecto el remate del local del Matadero ó Carnicería de este pueblo, agregada su renta á los Propios del mismo, en Félix Capellan, vecino de Simancas, en cantidad de 200 rs. por todo el año venidero de 1852. Las personas que quieran interesarse en la mejora del cuarto lo podrán verificar dentro de los noventa dias prescritos por la ley. Geria 21 de Octubre de 1851. — El Alcalde Teniente, Angel Bastida. — Marcelino Maldonado.

*Alcaldía constitucional de Villaverde.*

En este dia de la fecha se ha celebrado en esta villa el remate de los pastos de invierno de los prados pertenecientes á los Propios de Dueñas, su agregado, el cual ha sido adjudicado á favor de Anselmo Matos, de esta vecindad, en la cantidad de 1510 rs. Lo que se anuncia al público para la mejora del cuarto durante los noventa dias. Villaverde 24 de Octubre de 1851. — El A. P., José Rodriguez.

*Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

En cantidad de 53,405 rs. y á favor de Don Patricio de Castro, como mejor postor, se han adjudicado en público remate, celebrado en 26 del corriente, las 4,616 fanegas de pan mediado que en los ocho años de su arrendamiento ha de rendir el terreno denominado Monte Reoyo, de este Comun de vecinos. Los que gusten hacer la mejora del cuarto lo verificarán durante los noventa dias de la ley que finalizarán en 24 de Enero de 1852. Tordesillas 27 de Octubre de 1851. — El Alcalde, Santos Bedate.

*Alcaldía constitucional de Villabañez.*

En el dia 28 de este mes se remató á favor de Cirilo del Castillo, de esta vecindad, la leña de la troza de Valdimbaraja del monte de esta villa, por cantidad de 706 reales, y en el propio dia á favor de Tomás Pelayo, de esta misma vecindad, los pastos de los prados en 326 reales, y los del monte en 364 reales. Lo que se hace público por si alguna persona quiere interesarse en el cuarteo lo haga en el término de noventa dias, contándose desde el dia del remate. Villabañez 30 de Octubre de 1851. — Dionisio de Coca.



*Ayuntamiento constitucional de Piñel de abajo.*

Celebrado el remate de la renta de la casa-meson correspondiente á los Propios de esta villa en el dia 2 del corriente mes, fué adjudicado á Cipriano Fernandez, de esta vecindad, en la cantidad de 662 reales. El que solicite hacer la puja del cuatro tanto en el término de la ley, asistirá á la Secretaría de Ayuntamiento á formalizarle para señalar dia para su remate. Piñel de abajo 4 de Noviembre de 1851. = El A. C. P., Nicolás Gutierrez. = Domingo Diez y Sanz, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.*

El padron de riqueza de esta villa bajo del cual se ha de hacer la derrama de la Contribucion Territorial para el año próximo venidero de 1852, se pondrá de manifiesto en las Salas Consistoriales por el término de ocho dias, contados desde el 25 del corriente mes. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros para que puedan reclamar de agravios en el tiempo prefijado. Nava del Rey 18 de Diciembre de 1851. = El Alcalde Presidente, Luis Gomez Villavedon.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bobadilla del Campo.  
Canalejas de Peñafiel.  
Casasola de Arion.  
Pesquera de Duero.  
Pollos.  
Quintanilla de arriba.  
Sardon, Sardoncillo y Retuerta,  
Santibañez de Valcorba,  
Torrelobaton.  
Tordehumos.  
Villanubla.  
Villagarcía.  
Velilla.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 21 de Diciembre de 1851.*

Rs. v n. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 152 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,184..  
Se ha devuelto á peticion de 8 interesados. 3,975.. 32

El Director de Semana,  
Faustino Alderete,

*D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

A V. S. el Señor Gobernador civil de la Ciudad y provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado

se está sustanciando causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 5 para amanecer el 6 del corriente asaltaron la casa de Juan Manuel Valdes, vecino de la villa de Aguilar, habiéndole robado 9 duros por dos hombres desconocidos, y por providencia de este dia se ha mandado, entre otros particulares, librar á V. S. la presente, cuyas señas de los ladrones, aunque diminutas, se expresan á continuacion. En cuya virtud he acordado librar esta para V. S. dicho Señor Gobernador á fin de que se sirva mandar se inserten en el Boletin oficial de esa provincia las señas de los indicados ladrones, con relacion de la causa, encargando á los respectivos Alcaldes practiquen cuantas diligencias sean precisas á lograr la prision de los mismos, y en el caso de tener efecto disponer su remision á esta villa y partido con la debida seguridad é incomunicados, y verificado el anuncio en dicho periódico será devuelto el presente diligenciado para unirse á la causa de su razon. Pues en hacerlo asi V. S. administrará justicia quedando yo en el caso de hacer lo mismo en casos de igual naturaleza como el presente. Dado en Villalon de Campos á 8 de Diciembre de 1851. = Mariano Gallego. = Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

*Señas de los ladrones.* Un hombre bajo, con pantalon de casiana, sombrero y zajones de merino.

Otro mas alto, que llevaba los pantalones vueltos, una montera de pellejo, zapatos muy gordos con tachuelas.

*Don Tomás Lopez Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Olmedo y Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del que lo es en propiedad.*

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Justo Carrion, natural de Pozaldez y de estado soltero, para que en el término de nueve dias comparezca ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy siguiendo en averiguacion de quien haya sido el verdadero autor de la muerte violenta dada á José Hernandez (a) Botellas, vecino tambien de Pozaldez, la noche del 29 de Octubre último, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en reveldía parándole ademas el perjuicio que haya lugar. Olmedo 8 de Diciembre de 1851. = Tomás Lopez Morales. = Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Los modelos de la *Cartilla* de evaluacion ó bases sobre que haya sido girado el amillaramiento ó padron de riqueza, y el *Resúmen* clasificado del mismo, que se han de acompañar al expresado amillaramiento, con arreglo á lo prevenido en la Circular de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia de 24 de Octubre último, inserta en el Boletin oficial número 129, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se vende en la misma impresos en papel de hilo para formar los amillaramientos y repartimientos de la citada Contribucion á precios equitativos.